

OMPI



IAVP/DC/22

ORIGINAL : Inglés

FECHA: 13 de diciembre de 2000

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES O EJECUCIONES AUDIOVISUALES

Ginebra, 7 a 20 de diciembre de 2000

ENMIENDA AL ARTÍCULO 12

DE LA PROPUESTA BÁSICA
DE DISPOSICIONES SUSTANTIVAS DE UN INSTRUMENTO SOBRE LA
PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES O EJECUCIONES AUDIOVISUALES,
QUE SERÁ EXAMINADA POR LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA
(IAVP/DC/3)

Propuesta de la Delegación de los Estados Unidos de América

Los Estados Unidos de América estiman que sería útil encauzar el debate sobre el Artículo 12 presentando en un sólo documento una nueva versión del actual Artículo 12 de la Propuesta Básica.

Artículo 12

Variante E

Cesión

Una vez que el artista intérprete o ejecutante haya dado su consentimiento para la incorporación de su interpretación o ejecución en una fijación audiovisual, se considerará que ha cedido todos los derechos exclusivos de autorización previstos en el presente Tratado respecto de esa fijación al productor de dicha fijación, con sujeción a lo dispuesto en cláusulas contractuales en contrario expresadas por escrito.

Nueva variante, en sustitución de las variantes F y G

Derecho aplicable para el ejercicio de los derechos exclusivos de autorización

1) En ausencia de un acuerdo en contrario dado por el artista intérprete o ejecutante en lo referente al Derecho aplicable, la habilitación para ejercer cualquiera de los derechos exclusivos de autorización quedará regida por el Derecho del país más estrechamente vinculado a una determinada fijación audiovisual.

2) Entre los factores que pueden considerarse para determinar “el país más estrechamente vinculado a una determinada fijación audiovisual” figuran: la Parte Contratante en la que el productor de la fijación, o la persona o entidad que posea o controle el productor, tenga su sede social o residencia habitual; la Parte Contratante de la que sean nacionales la mayoría de los artistas intérpretes o ejecutantes; y la Parte Contratante en la que tenga lugar la mayor parte de la fotografía.

Declaración concertada

Declaración concertada relativa al Artículo 12:

Habida cuenta de que el Artículo 12.1) se aplica solamente a los derechos exclusivos de autorización, no surtirá efecto respecto de ningún otro tipo de derechos, incluidos los derechos morales y el derecho a una remuneración equitativa.

Variante H

[Sin disposición]

[Fin del documento]